 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 045-18 (29 JUN 2018)	VERSIÓN: 01


Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se inicia un trámite de Certificación Ambiental en materia de Revisión de Gases

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,


En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, dispone en su artículo 80 que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restaruración o sustitución.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 031 de 2014, *"El Área Metropolitana de Bucaramanga, conforme a lo prescrito en el literal j) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, ejercerá de manera integral las funciones y competencia de autoridad ambiental de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y demás normas que lo complemente, sustituyan o modifiquen"*
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que el Artículo 53 de la Ley 769 de 2002 (modificado por los artículos 13 de la Ley 1383 de 2010 y 203 del Decreto 019 de 2012), señala que la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida.
7. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 3768 de 2013, precisó las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, prescribiendo en el artículo 6º de la precitada decisión, que para tales efectos, entre debe contarse entre otros requisitos, con: *"e) Certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia..."*

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PEDEQUEÑA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 0 4 5 - 1 8 J ■ (2 9 JUN 2018)	VERSIÓN: 01

8. Que de igual forma el citado artículo prescribe en su parágrafo 2 que: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación a la que se hizo referencia en el numeral anterior, esta será expedida por la autoridad ambiental competente"*.
9. Que mediante escrito radicado ante la entidad bajo el No. 08998 de fecha 17 de Agosto de 2017, el señor JULIAN HERNANDO QUINTERO DIAZ, en su condición de Representanta Legal de CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A. CNT, solicitó una certificación en materia de gaseose para dos (02) analizadores de gases para el Centro de Diagnostico, ubicado en la Carrera 21 No. 47-23 del Municipio de Bucaramanga.
10. Que verificada la documentación presentada, y de conformidad a los contemplado en la Resolución 00653 de 2006 y demás normas ambientales, este Despacho mediante oficio No. AMB-SAM-9766 del 21 de noviembre de 2017, solicitó la siguiente información adicional, con el fin de dar continuidad al tramite solicitado:
 - a) *"Concepto de uso del suelo, adjuntando el acto administrativo proferido por la autoridad competente, mediante el cual se aprueba el plan de implantación para el predio.*
 - b) *Autorización del propietario del predio."*
11. Que mediante Auto No. 035-18 del fecha 21 de Mayo de 2018, se declaró el desistimiento Tacito de la solicitud de certificación ambiental en materia de revisión de gases, presentada por la empresa CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A. CNT. El auto referido fue notificado personal mente el veintiocho (28) de mayo de 2018.
12. Que el señor JULIAN HERNANDO QUINTERO DIAZ en su condición de representante Legal de la sociedad CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A. CNT., mediante comunicación con Rad. 6272 de fecha veintidós (22) de Mayo de 2018, allegó algunos documentos que fueron requeridos por el AMB, los cuales relaciono a continuación:
 - a) Concepto Uso del Suelo
 - b) Acto administrativo donde aprueban el plan de implantación
 - c) Autorización emitida por el propeitario del predio donde nos autoriza para realizar el tramite.
13. Que de conformidad con lo anterior el señor el señor JULIAN HERNANDO QUINTERO DIAZ en su condición de representante Legal de la sociedad CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A. CNT., mediante escrito radicado ante el AMB mediante No. 6549 del 28 de Mayo de 2018, interpuso recurso de reposición en contra de lo resuelto por este Despacho mediante Auto No. 035-2018 del 21 de Mayo de 2018, expresando que mediante radicado 6272 del 22 de Mayo de 2018 se entregó el concepto de uso del suelo , el acto administrativo donde aprueban el plan de implantación y la autorización del propietario del predio, documentos solicitado mediante oficio AMB-SAM 9766-2017; expresando así su voluntad para continuar con el trámite de Certificación de Gases de un Centro de Diagnostico Automotor.
14. Que habiéndose verificado la documentación presentada en virtud del recurso de reposición interpuesto en contra del Auto No. 035-2018 del 21 de Mayo de 2017, se evidencia que la misma cumple con lo establecido en la Resolución 0653 de 2006 proferida por el MAVDT (hoy MADS); mediante la cual se adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GIRÓN - PIEDICRESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 045-18 (29 JUN 2018)	VERSIÓN: 01

materia de Revisión de gases, razón por la cual este Despacho considera pertinente revocar lo resuelto en el acto administrativo en comento, y en consecuencia se ordenará el inicio de trámite de Certificación Ambiental en materia de Revisión de Gases solicitado por la sociedad CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A. CNT, en el predio localizado en la carrera 21 No. 47-23 del Municipio de Bucaramanga.

15. Que en virtud de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOQUESE lo resuelto en Auto No. 035-2018 del 21 de Mayo de 2018, mediante el cual se declaró el DESISTIMIENTO de la solicitud de certificación ambiental en materia de Revisión de Gases a la sociedad CERTIFICADO NACIONAL TECOMECANICO S.A. CNT, en el predio localizado en la carrera 21 No. 47-23 del Municipio de Bucaramanga .

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE el inicio de trámite del certificación ambiental en materia de Revisión de Gases, que trata el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3768 proferida por el Ministerior de Transporte, respecto de la solicitud presentada por la sociedad CERTIFICADO NACIONAL TECOMECANICO S.A. CNT, en el predio localizado en la carrera 14 No. 57 – 150 lote 1 del Municipio de San Juan Girón.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR las diligencias al grupo técnico para que se surta el trámite establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a la sociedad **CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A. CNT**, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 67 y s.s. del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., líbrense los respectivos oficios.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



GUILLERMO CARDOZO CORREA
Subdirector Ambiental

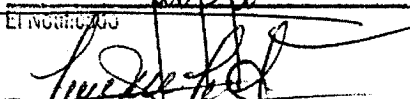
Proyectó:	Líz Mónica León Saavedra	Profesional Universitario SAM	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado SAM	

AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
SUBDIRECCION AMBIENTAL

AREA JURIDICA

NOTIFICACION PERSONAL, a los tres (03)
dias del mes de Junio de 2018
se presento en la Subambiental del Area Metropolitana
de Bucaramanga Zulian Heriberto Cuintero Diaz
Identificado con la cedula de ciudadanía no. 13.542.562
Espanola en Bucaramanga con tarjeta profesional no. -
del - a quien el suscrito, procedio a notificarle directa y
personalmente el contenido de Auto 45 del 29-06-18 a
otorgarle copia integral, autentica y gratuita, y a informarle que no es
procedente recurso alguno por via gubernativa quedando esta agotada
Para constancia firmo:

x
El notificador


Profesional Universitario